

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR001/04

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que es atribución de CONATEL regular el uso del espectro radioeléctrico para satisfacer los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico.

CONSIDERANDO: Que el Espectro Radioeléctrico es un recurso natural limitado, propiedad del Estado, por lo que se requiere hacer un uso racional y eficiente del mismo.

CONSIDERANDO: Que CONATEL en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, emitió la Resolución NR001/04, mediante la cual se atribuyen distintas bandas del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telefonía fija y transmisión y conmutación de datos.

CONSIDERANDO: Que se debe proporcionar el recurso radioeléctrico de forma racional y eficiente a todos aquellos suboperadores que actualmente no cuentan con dicho recurso para sus soluciones de comunicaciones en la última milla o de bucle final de abonado para aplicaciones de telefonía fija.

CONSIDERANDO: Que dentro del concepto de administración del espectro radioeléctrico, debe entenderse que aquellos suboperadores que cuentan con bandas de radiofrecuencias que por sus características de propagación, pueden ser utilizadas por sistemas de última milla o de bucle final de abonado para aplicaciones de telefonía fija, deben utilizar dichas bandas para la prestación del servicio antes mencionados.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el resolutive octavo de la Resolución NR001/04, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Los comercializadores de tipo suboperador no podrán obtener más de una licencia en los rangos indicados en el resolutive tercero de la presente resolución en la misma área de servicio.

Asimismo, los operadores del servicio de transmisión y conmutación de datos no podrán obtener más de una licencia en el rango indicado en el resolutive cuarto de la presente resolución en la misma área de servicio.

Además, aquellos comercializadores de tipo suboperador que cuenten con licencias para el uso de otras bandas de radiofrecuencias distintas a las detalladas en la presente resolución, y que por sus características de propagación pueden ser utilizadas para el acceso final de abonado mediante el despliegue de redes inalámbricas fijas, no podrán, de forma directa o indirecta, por sí mismos o a través de su casa matriz o de alguno de sus socios, filiales o subsidiarias, obtener licencias dentro de los rangos de radiofrecuencias indicados en el resolutive tercero de la presente resolución.

Lo dispuesto en este resolutive se mantendrá vigente hasta tanto CONATEL no emita otra disposición al contrario, siempre y cuando exista disponibilidad del espectro radioeléctrico; lo anterior en aplicación de lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento General de la Ley Marco."

SEGUNDO: En cuanto a lo demás, estése a lo dispuesto en la Resolución NR001/04, emitida en fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro.

TERCERO: Esta Resolución es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

ROBERTO E. ARGUETA REINA
Presidente, por ley
CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA
Secretaria
CONATEL